

lerigos /o rreliġiosos o
c sancristanes q̄ fuerē fa-
llados andādo de nohe
despūs d̄la campana de q̄da por
qual q̄ez cibdad /o villa /o logar
syn lumbrē 7 syn traher abito de
cligo . Que sea preso por los nu-
estros alds 7 justicias del logar
donde asy fuere tomado 7 los li-
euen asus plados /o asu dicario
7 le rreġeran q̄ amonestē asus /
cligos q̄ guarden q̄los d̄hos cli-
gos rreliġiosos 7 sacristanes nō
ādē de nohe si lūbī 7 abito honē-
sto . E sy dende en adelante non-
lo guardarē que pasē cōtra ellos
las n̄ias justicias como cōtra /o
tros legos como fallarē por de 2

El Rey dō
enriq̄ .ii. en
tordeyllas e
ra de mccc^o

l

l

l

cho
El Rey .xviij. constitucion d̄la cō-
gregaciō geñal q̄ se fizo ē sevilla
cōtra la disoluciō de los cligos de
corona

anifestos son los daños
m 7 incōuiniētes q̄ se sguē
d̄la disoluciō de los cli-
gos que se dizen de corona 7 an-
dan en abito de legos . Sobre lo
qual q̄riendo rremediar la cōgre-
gaciō general que la c̄rezia des-

El Rey E
Reyna cōto
ledo año de .
mllccc lxxx

tos n̄os rreynos fizo ē la cibdat
de sevilla el año q̄ paso de setēta
7 ocho . Outeron fecho 7 /orde-
nado d̄na cōstitucion . El tenor
d̄la qual es este q̄ se sygue /.

Quanto al q̄nto capitulo q̄ se cō-
tiene de los coronados 7 del pre-
uilegio dellos . Para prouisiō
d̄lo suso dicho cada plado en su .
arcob̄pado /o ob̄pado por sus p-
uifores 7 oficiales . Pongā sus
cartas luego de edicto en q̄ man-
den a todos los cligos de prima
corona cōjugados o por mugaz
q̄ d̄tro de treyta dias presēte los
titulos q̄ tienen de sus coronas /
Con apercebim̄ q̄ sy dentro del
d̄ho termino nō los mostraren q̄
non puedan gozar d̄ preuilejo
clerical . E que los cligos de pri-
mera corona cōjugados /o por
mugaz q̄ puedan gozar 7 gozē
d̄la d̄ha corona sy dentro de los
dichos treynta dias lo mostrare
E d̄ede en adelante t̄oxeren
corona abierta tamaña como d̄
na blāca diez 7 el abito rropa 7
la descurade encima sean obli-
gados de la traher los d̄hos cleri-
gos mugados quatro dedos d̄la
rodilla abaxo . E que nō sean
de las personas phibidas en vere-
cho . E q̄ estos tales trayendo/
el abito 7 tonsura gozen del p̄-
uilejo clerical 7 q̄ non se mesclen
en los oficios pyuidos en verho-
nin sean publicos rrufianes n̄
tengan publicas mugeres aga-
nar dineros . E q̄ estos tales pa-
sado el termino d̄los dichos tre-

